



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
NAABOL-DNJ-RA N° 024/2024**

La Paz, 28 de marzo de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa NAABOL-DNJ-RA N° 014/2023 de 30 de enero de 2023, se dispuso la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, la designación de los miembros del Comité y estableciéndose de forma enunciativa y no limitativa sus funciones.

Que a través de Informe INF/DGE-DNAF N° 0004/2024 de 27 de marzo de 2024, los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno de la Entidad, señalan que en el marco de las Resoluciones N° CGE/112/2022 y CGE/114/2022, ambas del 21 de diciembre de 2022, mediante Resolución Administrativa NAABOL-RA N° 014/2022 de 14 de mayo de 2022, se aprobó la conformación del Comité de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, designándose como miembros de dicho Comité, a la Directora Nacional de Administración y Finanzas, María Roxana Encinas de Ramírez, al Director Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario, Eyber Antezana Meruvia y al Director Nacional de Operaciones, Alex Wilson Sanguenza Characayo.

Que asimismo, dicho Informe refiere que el 02 de enero de 2024, en reemplazo del Ing. Eyber Antezana Meruvia, se contrato al Ing. Wilde Camacho Salazar, como Director Nacional Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario, por lo que considerando que la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, establece que las entidades o empresas públicas en caso de cambio de su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación CSCI, necesariamente deberán emitir otra resolución con las modificaciones pertinentes; concluyen señalando que, es necesario que la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, modifique la composición del Comité de Seguimiento de Control Interno, por lo que recomiendan al Director General Ejecutivo que a través de una resolución expresa modifique la conformación de dicho Comité, compuesto por servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico de la Entidad, bajo la siguiente relación de puestos: Director Nacional de Administración y Finanzas, Director Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario, Director Nacional de Operaciones y Director Nacional Jurídico.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, señala que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico y que su organización, funcionamiento y atribuciones, están fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, esta Ley tiene por objeto el regula



nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobados por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución N° CGE-1/070/2000 de 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por estos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de la confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como de las iniciativas de calidad establecidas.

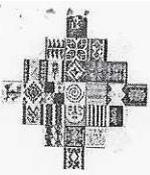
Que la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, vigente a partir del 03 de enero de 2023, dispone en el Parágrafo I del Artículo Primero que: *“Las Entidad y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesta por un mínimo de 3 servidores públicos.*

Que el Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno PE/CI-119 Versión 2, aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, vigente a partir del 03 de enero de 2023, establece en el sub numeral 5.1, numeral 5, que la MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el personal a la labor del CSCI y que esta Resolución debe ser de conocimiento de todo el personal de la Entidad. Asimismo, señala que las entidades o empresas públicas en caso de cambio de su estructura organizacional u otro cambio que pueda modificar o alterar su composición, con posterioridad a la remisión de la conformación CSCI, necesariamente deberán emitir otra resolución, con las modificaciones pertinentes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las funciones de planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.





- b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
- c) Emitir informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL, sobre los elementos señalados en el inciso a) del presente Artículo, hasta el 31 de marzo de cada gestión, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder.
- d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir su labor.

**CUARTO.- INSTRUIR** a todo el personal de la Entidad, prestar toda la colaboración a la labor del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

**QUINTO.-** Aprobar los Informes INF/DGE-DNAF N° 0004/2024 de 27 de marzo de 2024 e INF/DGE-DNJA N° 0098/2024 de 28 de marzo de 2024.

**SEXTO.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas NAABOL-RA N° 014/2022 de 31 de mayo de 2022 y NAABOL-DNJ-RA N° 014/2023 de 30 de enero de 2023.

**SEPTIMO.-** La Unidad Nacional de Planificación de NAABOL, queda encargada de poner en conocimiento de todo el personal de la Entidad, la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



C.c. Archivo  
MPM/PPS



Lic. Elmer Pozo Oliva  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS  
NAABOL